



# Asamblea General

Distr. general  
24 de agosto de 2018  
Español  
Original: francés/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**31<sup>er</sup> período de sesiones**  
5 a 16 de noviembre de 2018

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Chad\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 13 partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras<sup>1</sup>.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>**

2. La plateforme des organisations Tchadiennes de défense des droits de l'homme, comunicación conjunta 1 (JS1), señaló que no se había ratificado ningún instrumento internacional de derechos humanos desde el examen periódico universal (EPU) de 2013, aunque el Chad había aceptado recomendaciones en ese sentido<sup>4</sup>.

3. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura destacó que el Chad todavía no había ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en contravención de las recomendaciones aceptadas durante el segundo ciclo del EPU<sup>5</sup>.

4. Refiriéndose a las recomendaciones pertinentes que habían recibido apoyo de la Unión en pro de la República (UPR) del Chad en 2013, la comunicación conjunta 4 (JS4) señaló que el Gobierno no había aplicado plenamente ninguna de las recomendaciones<sup>6</sup>.

5. La JS4 recomendó que el Gobierno del Chad extendiera invitaciones oficiales a titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y que otorgara prioridad a las siguientes visitas oficiales: 1) Relator Especial sobre la situación de

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



los defensores de los derechos humanos; 2) Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; 3) Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; 4) Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; 5) Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; 6) Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; y 7) Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>7</sup>.

## B. Marco nacional de derechos humanos<sup>8</sup>

6. Refiriéndose a las recomendaciones pertinentes que habían recibido apoyo, Amnistía Internacional (AI) señaló que el Chad no había armonizado su legislación con el derecho y las normas internacionales. Las leyes nacionales que regulaban los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica no se habían modificado y puesto en conformidad con las obligaciones contraídas por el Chad en virtud del derecho internacional. En 2016, el Chad publicó al menos 13 decretos que confirmaban una decisión ministerial por la que se denegaba la autorización para protestar<sup>9</sup>.

7. La JS1 informó de que, tras el 17º período de sesiones del EPU celebrado en 2013, el Chad había promulgado un nuevo Código Penal y un Código de Procedimiento Penal en mayo de 2017. En relación con el compromiso asumido por el Gobierno durante el examen de 2013 de abolir la pena de muerte, la plataforma señaló que este compromiso solo se había cumplido parcialmente. De hecho, la pena de muerte, aunque se había abolido en el nuevo Código Penal, se había mantenido para los delitos relacionados con el terrorismo<sup>10</sup>.

8. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura subrayó que, el 8 de mayo de 2017, se había promulgado el nuevo Código Penal. El Código suprimía la pena de muerte para los delitos comunes, pero mantenía en sus disposiciones finales la Ley de Represión de los Actos de Terrorismo, núm. 034/PR/2015, de 5 de agosto de 2015. Por lo tanto, el Chad todavía no había abolido la pena de muerte para todos los delitos. Sin embargo, cabía señalar que en 2016 y 2017 no se había dictado ninguna sentencia de muerte, a pesar de que varios presuntos militantes de la secta Boko Haram habían sido acusados y trasladados a la prisión de Korotoro, en espera de su juicio<sup>11</sup>.

9. La JS1 observó que, si bien el Chad había aceptado varias recomendaciones para el establecimiento y la puesta en marcha efectiva de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no se había promulgado hasta 2017 y todavía no se había establecido ninguna estructura<sup>12</sup>.

10. La JS1 observó con preocupación que el Decreto núm. 08/PR/2017, de enero de 2017, por el que se reestructuraba la Agencia Nacional de Seguridad (ANS) reforzaba sus atribuciones y le otorgaba facultades legales para detener y encarcelar con fines de investigación a las personas sospechosas cuando representaran una amenaza real o potencial, de conformidad con la legislación de la República. Sin embargo, no existía un marco jurídico claramente definido en el que se especificaran los objetivos del ejercicio de esas facultades y las circunstancias en que podían ejercerse<sup>13</sup>.

11. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura informó de que, de conformidad con los compromisos contraídos en su último EPU, el Chad había promulgado un nuevo Código Penal el 8 de mayo de 2017, cuyas disposiciones incorporaban el delito de tortura. Sin embargo, la definición incluida no era acorde con la Convención contra la Tortura. Este nuevo Código preveía penas de 20 a 30 años de prisión para los actos de tortura que hubieran ocasionado la muerte de una persona sin intención de causarla. La pena era de 10 a 20 años si la tortura había causado la privación permanente del uso total o parcial de sus miembros, de un órgano o de un sentido. Si la tortura había causado una enfermedad o incapacidad laboral durante más de 30 días, se preveía una pena de 5 a 10 años y una multa de 300.000 a 1.000.000 de francos CFA. En los demás casos se preveía una pena de 2 a 5 años y una multa de 100.000 a 500.000 francos CFA. El Código precisaba claramente que no se podían invocar circunstancias excepcionales para justificar la tortura<sup>14</sup>.

12. La misma organización observó que este nuevo Código representaba un avance notable, pero no preveía la imprescriptibilidad de los actos de tortura y aún no se había difundido y divulgado de forma adecuada en las comisarías de policía y las brigadas de la gendarmería, donde se registraban muchos casos de tortura. Hasta la fecha, no se había impuesto ninguna sentencia en virtud del nuevo Código Penal por actos de tortura<sup>15</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación*<sup>16</sup>

13. AI recomendó que las medidas de austeridad no dieran lugar a ningún tipo de discriminación y que el Chad otorgara prioridad a los grupos más marginados en la asignación de recursos y adoptara todas las iniciativas necesarias para hacer frente a los efectos desproporcionados y agravados de esas medidas en ellos<sup>17</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*<sup>18</sup>

14. Le collectif des associations de défense des droits de l'homme, comunicación conjunta 2 (JS2), señaló que aún quedaban varios problemas por resolver, a pesar de la existencia de la Ley del Régimen relativo a los Bosques, la Fauna y los Recursos Pesqueros, núm. 14/2008, el Decreto núm. 630/PR/PM/MEERH/2010, por el que se regulaban las evaluaciones del impacto ambiental, el Decreto núm. 904/PR/MEHR/2009, por el que se regulaban la contaminación y los daños ambientales, y el Decreto núm. 378/PR/PM/MAE/2014, por el que se promovía la educación ambiental en el Chad y varias convenciones marco de las Naciones Unidas sobre protección del medio ambiente. Estos problemas eran: la contaminación relacionada con la explotación de los recursos naturales, la tala abusiva de bosques y la ausencia de servicios de recogida y tratamiento de la basura doméstica y las aguas residuales<sup>19</sup>.

#### *Derechos humanos y lucha contra el terrorismo*

15. Front Line Defenders señaló que el Chad había sufrido repetidos ataques del grupo armado Boko Haram en la capital chadiana, Yamena, y también en las islas del lago Chad. Las operaciones de lucha contra el terrorismo llevadas a cabo por el Gobierno habían tenido repercusiones en los derechos humanos, en particular la limitación de la libertad de circulación y la aprobación de leyes restrictivas. El 9 de noviembre de 2015, el Gobierno del Chad declaró un estado de emergencia en la región del lago Chad, que facultaba al Gobernador de la región para prohibir la circulación de personas y vehículos, registrar las viviendas y recuperar armas. Anteriormente, el 30 de julio de ese mismo año, la Asamblea Nacional había aprobado una controvertida ley de lucha contra el terrorismo con una disposición que preveía la pena de muerte por delitos de terrorismo<sup>20</sup>.

16. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura subrayó que la Ley de Represión de los Actos de Terrorismo castigaba con la pena de muerte a toda persona que cometiera un acto terrorista, lo financiara o reclutara y/o formara a otros para que participaran en actos terroristas, independientemente del lugar en que se cometieran. Además, esa Ley liberticida no definía claramente la noción de terrorismo, lo que facilitaba la posibilidad de tomar represalias respecto de opositores y/o activistas de derechos humanos<sup>21</sup>.

17. La JS1 observó con preocupación que, como parte de la lucha contra el terrorismo, entre 2015 y 2016, más de 200 presuntos miembros de la secta Boko Haram habían sido detenidos en la región del lago Chad y trasladados a la prisión de alta seguridad de Korotoro sin ser llevados ante un juez de instrucción, en violación de su derecho a un procedimiento imparcial. Desde entonces estaban privados de libertad sin haber sido sometidos a juicio<sup>22</sup>.

18. La JS1 señaló que en agosto de 2015, diez miembros de la secta Boko Haram fueron condenados a muerte en un juicio sumario. Fueron ejecutados al día siguiente sin haber tenido la posibilidad de hacer uso de las vías de recurso, en particular el recurso de casación o el indulto presidencial<sup>23</sup>.

## 2. Violaciones de los derechos civiles y políticos

### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>24</sup>

19. La JS1 informó de que las fuerzas del orden y de seguridad solían hacer un uso desproporcionado y excesivo de la fuerza contra manifestantes desarmados. Así, el 9 de marzo de 2015, la policía había reprimido la manifestación de estudiantes y causado la muerte de una víctima con un disparo. El 14 de noviembre de 2016, una controversia sobre las tierras había enfrentado a la población de Miandoum con los ganaderos trashumantes. Las fuerzas de seguridad enviadas desde Doba y Bebedja habían reprimido con munición real a la población indígena de Miandoum que se manifestaba pacíficamente en dirección a la ciudad de Bebedja para ser escuchada. La intervención de la gendarmería y la policía nacional habría causado la muerte al menos a 7 personas y heridas a otras 17. No se habían iniciado acciones judiciales en relación con este caso que fomentaba la impunidad<sup>25</sup>.

20. La JS1 señaló con preocupación que el 27 de noviembre de 2017, los agentes del orden habían disparado a quemarropa a los jóvenes de Pont Carol que se manifestaban pacíficamente contra la venta de un terreno destinado al mercado local por el alcalde interino, causando la muerte a seis personas y varios heridos. Hasta la fecha no se había iniciado ninguna investigación judicial<sup>26</sup>.

21. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura observó que el 9 de abril de 2016 se había detenido a algunos militares que habían votado por candidatos de la oposición durante las elecciones presidenciales, se había denunciado la desaparición de algunos de ellos y hasta la fecha sus familias no conocían aún su paradero. El Tribunal Superior de Yamena había iniciado una investigación judicial que fue sobreesída. Otro caso se refería al periodista Noubadoum Sotina, desaparecido el 4 de marzo de 2014 en Douala (Camerún), cuando viajaba en misión al Congo, Brazzaville. A pesar de la movilización de su familia y sus colegas, los Gobiernos del Chad y del Camerún no habían podido facilitar información sobre esta desaparición<sup>27</sup>.

22. La misma organización señaló que se seguían registrando casos de tortura, cuyas principales víctimas eran miembros de organizaciones de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y periodistas. Se habían constatado casos de tortura en centros de detención policial, donde las víctimas eran citadas los fines de semana para ejercer presión sobre ellas, incluso mediante actos de tortura, a fin de que confesaran o pagaran lo que debían a sus adversarios. Por ejemplo, el Sr. Mahamat Abakar Hassane, que estuvo en detención preventiva en la Comisaría Central de Policía de Yamena durante más de 27 días, había sido torturado en relación con el pago de una factura por la venta de un vehículo. Falleció el 8 de octubre de 2016 como resultado de los actos de tortura. Se había presentado una denuncia contra los responsables de la policía, pero el juez había dictado un auto de sobreseimiento. El expediente, seguido por Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura del Chad, estaba en la etapa de apelación<sup>28</sup>.

23. AI recomendó que el Gobierno diera instrucciones de forma inmediata y pública a la policía, el ejército, la ANS y la gendarmería para que pusieran fin a las detenciones y reclusiones ilegales y a la reclusión en régimen de incomunicación y se abstuvieran de detener a personas sin cargos más allá del plazo de 48 horas estipulado en el Código Penal<sup>29</sup>.

24. Con respecto a la situación en las cárceles del Chad, la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura observó que las condiciones de vida de los reclusos, en particular la alimentación, la higiene y el saneamiento, seguían siendo motivo de gran preocupación en los 45 establecimientos penitenciarios. Los reclusos solo tenían derecho a una comida de calidad dudosa al día y ninguna cárcel cumplía las normas internacionales. El hacinamiento en las cárceles también era motivo de gran preocupación. Según el Anuario Estadístico de Justicia 2016, en las cárceles chadianas había en total

7.719 reclusos, de los cuales 2.872 habían sido condenados, 2.903 se encontraban en prisión preventiva, 1.909 habían sido inculcados y 35 estaban en situación de ejecución personal, por impago de deudas. Sin duda, estas cifras habían aumentado en los últimos meses debido a las huelgas que habían paralizado el sistema de justicia. Ante esta situación, en mayo de 2017, el Presidente de la República realizó una visita sin previo aviso a la prisión de Yamena y ordenó la puesta en libertad sin juicio de menores y mujeres embarazadas<sup>30</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>31</sup>

25. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura observó que varios Estados habían formulado recomendaciones sobre la reforma judicial en el Chad en 2013. A pesar de los esfuerzos realizados por los asociados técnicos y financieros para apoyar esta reforma, no se habían observado cambios. El sistema judicial del Chad seguía afectado por varios problemas, entre otros, la dependencia del poder judicial respecto del poder ejecutivo, la falta de una formación de calidad de jueces y secretarios judiciales, el clientelismo, la corrupción, la falta de tribunales de justicia dignos de ese nombre y la inseguridad de los jueces<sup>32</sup>.

26. Human Rights Watch observó con preocupación que el Gobierno no había ofrecido reparación a las víctimas de los abusos de la época de Hissène Habré a pesar de sus obligaciones legales y de una decisión de 2015 de un tribunal chadiano que le ordenó indemnizar a más de 7.000 víctimas<sup>33</sup>.

27. La misma organización subrayó que el 25 de marzo de 2015, tras un juicio de tres meses, el Tribunal de Apelaciones de Yamena había condenado a 20 agentes de seguridad de la época de Habré por los cargos de asesinato, tortura, secuestro y detención arbitraria. El Tribunal ordenó a las personas condenadas que pagaran una indemnización a las 7.000 partes civiles equivalente al 50% de 75.000 millones de francos CFA (aproximadamente 125 millones de dólares de los Estados Unidos), y que el 50% restante lo sufragara el Estado chadiano. El Tribunal consideró que el Gobierno chadiano era responsable de los actos de sus agentes. El Tribunal ordenó que el Primer Ministro estableciera una comisión para aplicar la sentencia. También ordenó la construcción de un monumento a las víctimas en un plazo no superior a un año a partir de la fecha de la sentencia. Además, el Tribunal ordenó que la sede de la antigua Dirección de la Documentación y la Seguridad (DDS) se transformara en un museo<sup>34</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>35</sup>

28. La JS1 subrayó que las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios habían aumentado en los últimos años y que, en la mayoría de los casos documentados, se había señalado que la ANS era el actor principal de estas violaciones de los derechos humanos. Los funcionarios de la ANS habían violado sistemáticamente los derechos humanos con impunidad mediante el secuestro, la detención y la tortura de personas, incluidos periodistas y defensores de los derechos humanos que seguían siendo objeto de amenazas, intimidación, detenciones y tratos inhumanos y degradantes en el desempeño de su labor<sup>36</sup>.

29. AI recomendó que el Chad abordara eficazmente las amenazas, los ataques, el hostigamiento y la intimidación contra activistas de derechos humanos y periodistas, entre otras cosas, investigando a fondo, con prontitud e independencia las violaciones de los derechos humanos y los abusos cometidos contra ellos y procesando a los presuntos autores en juicios imparciales sin recurrir a la pena de muerte, y proporcionando recursos efectivos y una reparación adecuada<sup>37</sup>.

30. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura observó que las detenciones arbitrarias y abusivas se habían convertido en medios de presión contra opositores y activistas<sup>38</sup>.

31. El Servicio Internacional para los Derechos Humanos observó que, tras un cambio de mandato en enero de 2017, en virtud del Decreto núm. 008/PR/2017, los agentes de la ANS podían ahora detener a los defensores de los derechos humanos por motivos relacionados con la seguridad nacional para “detectar, prevenir y anticipar cualquier

actividad subversiva y desestabilizadora que atentara contra los intereses vitales del Estado y de la nación” (artículo 6 del Decreto). Los defensores de los derechos humanos solían ser procesados por “terrorismo” y “atentado contra la seguridad del Estado” en particular sobre la base de la Ley de Represión de los Actos de Terrorismo, núm. 34/PR/2015, cuyo contenido seguía siendo relativamente vago y confuso<sup>39</sup>.

32. Refiriéndose a la creciente tendencia de los gobiernos a ordenar interrupciones del servicio de Internet en el continente, Internet without borders, Access Now, Utopie Nord-Sud y Réseau des défenseurs des droits humain en Afrique centrale, comunicación conjunta 3 (JS3), afirmaron que el Gobierno del Chad no era una excepción. El gobierno bloqueó todas las redes sociales y las aplicaciones de mensajería en febrero de 2016 durante las principales manifestaciones y el 10 de abril de 2016, el día siguiente a las elecciones presidenciales, incluido el acceso a Internet y servicios de mensajería SMS<sup>40</sup>.

33. La JS3 observó con preocupación que el 21 de abril de 2016, el día en que se anunciaron los resultados provisionales de las elecciones, las autoridades habían establecido los servicios de mensajería SMS, pero la conexión a las redes sociales no se restableció completamente hasta el 3 de diciembre. Al mismo tiempo, el Gobierno bloqueó el acceso a los servicios internacionales de itinerancia de datos, incluido el servicio BlackBerry, alegando motivos de seguridad por la preocupación de que delincuentes y terroristas de otros países estuvieran utilizando Internet. Las autoridades también alegaron que las interrupciones estaban relacionadas con problemas técnicos, observación que fue recibida con gran escepticismo<sup>41</sup>.

### 3. Derechos económicos, sociales y culturales

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*<sup>42</sup>

34. La JS2 indicó que la legislación del Chad garantizaba el acceso al empleo público y establecía también la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres. Los empleados del Estado se regían por la Ley del Estatuto General de la Administración Pública, núm. 17/PR/2001, y los del sector privado por la Ley del Código del Trabajo de la República del Chad, núm. 038/PR/1996. Sin embargo, los graduados de determinadas escuelas profesionales, que debían aportar conocimientos especializados, no eran contratados en la administración pública cuando las necesidades eran evidentes. La incorporación a la administración pública no se basaba en las competencias. Había estado bloqueada durante algún tiempo debido a la crisis económica<sup>43</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>44</sup>

35. La JS2 señaló que el Chad había determinado que la lucha contra la pobreza era cuestión prioritaria mediante su Estrategia Nacional de Reducción de la Pobreza y la aprobación del Programa Nacional de Desarrollo en 2017. Se incluían en particular el derecho al acceso al agua potable, el derecho a la educación, el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a una vivienda digna, el derecho a trabajar y el derecho a un medio ambiente saludable<sup>45</sup>.

36. Ese mismo colectivo subrayó con preocupación que el acceso al agua potable seguía siendo un problema en el Chad. Citó el informe del UNICEF de 2015 y observó que la tasa de acceso al agua potable era una de las más bajas del mundo (12%) y que los esfuerzos del Gobierno con el apoyo de los asociados internacionales seguían siendo insuficientes<sup>46</sup>.

37. Refiriéndose a las recomendaciones pertinentes que habían recibido apoyo, AI señaló que en 2013 el Chad se había comprometido a dar prioridad a los sectores sociales, como la salud y la educación, en el gasto público y a redoblar los esfuerzos para garantizar la mejora del acceso a los servicios de salud y educación y de su calidad. Sin embargo, desde que se anunció la crisis económica en 2015, el Gobierno había adoptado varias medidas de austeridad que no se ajustaban al contenido básico mínimo de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular respecto de la atención de la salud, la educación y un nivel de vida adecuado<sup>47</sup>.

*Derecho a la salud*<sup>48</sup>

38. La JS2 señaló que el Gobierno había hecho progresos en la construcción y revitalización de infraestructura sanitaria, así como en la capacitación y el readiestramiento de los trabajadores de la salud. La tasa de prevalencia del VIH/sida había disminuido considerablemente, del 4,8% al 2,5%. Sin embargo, el Chad no disponía de una política pública de salud adecuada. Cabía señalar también la escasez de médicos (1 médico por cada 400 habitantes). La gratuidad de la atención de salud seguía siendo un objetivo difícil de alcanzar. El Chad figuraba entre los países que ocupaban los últimos lugares en materia de salud reproductiva, con una elevada tasa de fecundidad. Esto obedecía a la insuficiente sensibilización y a la escasa utilización de métodos anticonceptivos modernos<sup>49</sup>.

39. AI señaló que, en agosto de 2017, se había revisado la política de atención gratuita de la salud en casos de emergencia y la lista que incluía se había reducido a cinco casos, a saber, los partos complicados, el paludismo en el caso de las mujeres embarazadas y los niños menores de 5 años, las fístulas y las mordeduras de serpientes y escorpiones. Los pacientes ahora tenían que abonar otros servicios de atención de salud de emergencia que antes eran gratuitos. Según varios centros de salud y hospitales públicos, desde 2015 no habían recibido del Gobierno adjudicaciones de medicamentos y equipo gratuitos. En consecuencia, estos suministros no estaban disponibles, o los centros de salud pedían a los pacientes que pagaran los medicamentos y el equipo que utilizaban<sup>50</sup>.

40. La JS2 observó con preocupación que la práctica de la mutilación genital femenina y el matrimonio precoz seguían siendo cada vez más frecuentes y que ello repercutía en la salud de las niñas, causando traumas y otras complicaciones, como las fístulas<sup>51</sup>.

*Derecho a la educación*<sup>52</sup>

41. La JS2 observó con preocupación que, a pesar de las numerosas reformas introducidas en el sistema educativo, el Estado chadiano no había podido ofrecer a sus jóvenes una educación de calidad, aunque la tasa de matriculación había aumentado en todos los ciclos de enseñanza a una media anual variable entre el 8% y el 12%. Las resoluciones de los États-généraux de l'éducation no se habían aplicado. La cobertura escolar en cada ciclo seguía siendo baja y la tasa de fracaso en los exámenes seguía siendo la más elevada de la subregión de África Central. El sistema educativo también se caracterizaba, entre otras cosas, por la escasez cuantitativa y cualitativa de maestros, la insuficiencia de infraestructura y materiales didácticos, la incoherencia en la reanudación de las clases y la politización del sistema educativo. El presupuesto asignado al Ministerio de Educación Nacional se había reducido sustancialmente en más del 50% en los últimos tres años<sup>53</sup>.

**4. Derechos de personas o grupos específicos***Mujeres*<sup>54</sup>

42. La JS2 señaló que, en comparación con decenios anteriores, la violencia por motivos de género y la discriminación contra la mujer estaban disminuyendo. Esto se reflejaba en la aprobación de la Ley del Código Penal, núm. 001/PR/2017, de 8 de mayo de 2017, la Ley de Salud Reproductiva, núm. 006/PR/2002, y la Ley de Prohibición del Matrimonio Infantil y la Violencia de Género, núm. 029/PR/2015. En la práctica, el fenómeno persistía. En 2015, una estudiante de la Universidad Adam Barka de Abéché fue violada en grupo por 12 jóvenes a las 23.00 horas en una feria de la Semana Nacional de la Mujer del Chad, y los autores fueron identificados pero el caso fue archivado. En 2018, el hospital de distrito de Abéché registró tres casos de violación de menores de 8, 9 y 10 años, pero los padres de las partes llegaron a un acuerdo mediante conciliación ante el Consejo Superior de Asuntos Islámicos de Abéché<sup>55</sup>.

*Niños*<sup>56</sup>

43. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas informó de que, en el Chad, los castigos corporales de los niños eran lícitos, a pesar de las reiteradas recomendaciones para prohibirlos formuladas por el Comité de los Derechos del

Niño, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño<sup>57</sup>.

44. La misma organización observó que, en 2017, el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño había recomendado que el Chad prohibiera los castigos corporales en todos los entornos, incluido el hogar, y que derogara toda disposición que autorizara o justificara legalmente su uso<sup>58</sup>.

45. Le collectif Tchadien pour la défense des droits des femmes et des enfants, en referencia a la ratificación y aprobación por el Chad de los instrumentos internacionales relativos a los derechos del niño, afirmó que la práctica de la trata de niños era recurrente en ese país. No se habían formulado políticas coherentes para luchar con eficacia contra la trata de niños, y por ese motivo se seguían registrando muchos casos relativos a esa práctica<sup>59</sup>.

#### *Personas con discapacidad*<sup>60</sup>

46. La JS2 observó que no se había aplicado ninguna de las nueve recomendaciones formuladas en 2013 sobre las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad vivían en la miseria y la pobreza. A pesar de la Ley de Protección de las Personas con Discapacidad, núm. 007/PR/2007, de 28 de junio de 2007, el Decreto núm. 136/PR/PM/MASF/1994, por el que se establecía un día nacional para las personas con discapacidad, y el Decreto núm. 377/MEN/DG/1995, por el que se preveía la exención para los estudiantes con discapacidad y los padres con discapacidad, las tasas de matriculación y escolarización todavía planteaban problemas. Entre estos problemas cabía citar la falta de estructuras que tuvieran en cuenta las características específicas de las personas con discapacidad, la falta de programas especializados en la educación de las personas con discapacidad, la discriminación en la contratación, así como la estigmatización, la marginación y la situación precaria de las mujeres con discapacidad (explotación sexual y abandono)<sup>61</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

##### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

AI	Amnesty International, London (United Kingdom);
FIACAT	Fédération internationale de l'action des chrétiens pour l'abolition de la torture, Paris, France ;
FLD	Front Line Defenders, Brussels, Belgium;
ISHR	International service for human rights, Geneva, Switzerland; The Global Initiative to end all corporal punishment of children.

##### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint Submission 1 submitted by:</b> La plateforme des organisations Tchadiennes de défense des droits de l'homme, N'Djamena, Tchad;
JS2	<b>Joint Submission 2 submitted by:</b> Le collectif des associations de défense des droits de l'homme, N'Djamena, Tchad;
JS3	<b>Joint Submission 3 submitted by:</b> Internet without borders, Access Now, Utopie Nord-Sud and Réseau des défenseurs des droits humain en Afrique centrale;
JS4	<b>Joint Submission 4 submitted by:</b> Word alliance for citizen participation (CIVICUS) and Réseau des défenseurs des droits de l'homme en Afrique Centrale, Geneva, Switzerland;
JS5	<b>Joint Submission 5 submitted by:</b> Le collectif Tchadien pour la défense des droits des femmes et des enfants, Ndjamen, Tchad.

- <sup>2</sup> En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:
- |            |   |
|------------|---|
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;  |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del ICESCR;   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR;  |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;  |
| CEDAW      | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW;  |
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;   |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT;  |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño;   |
| OP-CRC-AC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados;                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; |
| OP-CRC-IC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones;  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;             |
| CRPD       | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;   |
| OP-CRPD    | Protocolo Facultativo de la CRPD;   |
| ICPPED     | Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.                               |
- <sup>3</sup> For relevant recommendations see A/HRC/25/14, paras 110.1-30.
- <sup>4</sup> Plateforme des organisations de défense des droits de l’homme (JS1) p 3.
- <sup>5</sup> FIACAT para 10.
- <sup>6</sup> CIVICUS, Réseau des défenseurs des droits humains en Afrique centrale, para 4.1.
- <sup>7</sup> IBID. para 4.1.
- <sup>8</sup> For relevant recommendations see A/HRC/25/14, paras 110.31-97.
- <sup>9</sup> Amnesty International, p 2.
- <sup>10</sup> JS1. P. 3.
- <sup>11</sup> FIACAT, para 5.
- <sup>12</sup> JS1, p 3.
- <sup>13</sup> Ibid. p 4.
- <sup>14</sup> FIACAT, para 11.
- <sup>15</sup> FIACAT, para 12.
- <sup>16</sup> For relevant recommendations see A/HRC/25/14, paras 110.9-92.
- <sup>17</sup> Amnesty international, P 7.
- <sup>18</sup> For relevant recommendations see A/HRC/25/14, paras 110.149-174.
- <sup>19</sup> Collectif des associations de défense des droits de l’homme para 27.
- <sup>20</sup> Front Line Defenders, para 4.
- <sup>21</sup> FIACAT para 3.
- <sup>22</sup> JS1 p 8 et 9.
- <sup>23</sup> JS2 p 10.
- <sup>24</sup> For relevant recommendations see A/HRC/25/14, paras 110.93-95 and 110.136-114.
- <sup>25</sup> JS1 p 9.
- <sup>26</sup> IBID. p 9.
- <sup>27</sup> FIACAT para 8 et 9.
- <sup>28</sup> IBID. para 13 et 17.
- <sup>29</sup> Amnesty International, P6.
- <sup>30</sup> FIACAT, para 24.
- <sup>31</sup> For relevant recommendations see A/HRC/25/14, paras. 110.99-101 and 127-132.
- <sup>32</sup> FIACAT, para 28.
- <sup>33</sup> HRW, p 1.
- <sup>34</sup> IBID. p 3.

- <sup>35</sup> For relevant recommendations see A/HRC/25/14, paras. 110.98-145, 148.  
<sup>36</sup> JS1 p 6 et 7.  
<sup>37</sup> Amnesty International, p 6.  
<sup>38</sup> FIACAT, para 23.  
<sup>39</sup> ISHR, p2.  
<sup>40</sup> JS3, para 31, 32 and 33.  
<sup>41</sup> IBID. para 34.  
<sup>42</sup> For relevant recommendations see A/HRC/25/14, paras 110.149-153.  
<sup>43</sup> JS2, para 26.  
<sup>44</sup> For relevant recommendations see A/HRC/25/14, paras 110.156-158.  
<sup>45</sup> JS2, para 20.  
<sup>46</sup> IBID. para 21.  
<sup>47</sup> Amnesty international, p 2.  
<sup>48</sup> For relevant recommendations see A/HRC/25/14, paras 110.155.  
<sup>49</sup> JS2, para 24.  
<sup>50</sup> Amnesty international, p 5.  
<sup>51</sup> JS2, para 24.  
<sup>52</sup> For relevant recommendations see A/HRC/25/14, paras 110.160-172.  
<sup>53</sup> JS2, para 22.  
<sup>54</sup> For relevant recommendations see A/HRC/25/14, paras 110.102-119.  
<sup>55</sup> JS2 para 32.  
<sup>56</sup> For relevant recommendations see A/HRC/25/14, paras 110.120-126.  
<sup>57</sup> Global Initiative to end all corporal punishment of children, Briefing for UPR 31, P 1.  
<sup>58</sup> IBID. P 3.  
<sup>59</sup> JS2, p 5.  
<sup>60</sup> For relevant recommendations see A/HRC/25/14, paras 110.173.  
<sup>61</sup> JS2 para 35.
-